

Señores

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

E. S. D.

**CONVOCANTES:** Hugo Armando Granados Calderón.

**CONVOCADOS:** SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

**LUGAR:** Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja.

**ASUNTO:** Concepto prejudicial

De manera introductoria se advierte que en el caso concreto no fueron allegadas pruebas que den fe de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales sucedieron los hechos, por lo que no se cuenta con sustento probatorio por medio del cual se pueda concluir que el asegurado incurrió en conductas imprudentes o negligentes que derivaran en la ocurrencia del accidente de tránsito y, como consecuencia de tal falencia probatoria, no existe manera de definir la responsabilidad del asegurado en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre de 2024.

**Para arribar a la conclusión anterior se tuvo en consideración lo siguiente:**

## I. HECHOS

De acuerdo a la narrativa en la solicitud de conciliación, el día 7 de octubre de 2024 sucede accidente de tránsito en el cual se ve involucrado el vehículo tipo buseta de placas UQY515 que para la fecha de los hechos era conducida por el señor Pedro Puentes, quien, conforme a la narración realizada, choca el vehículo de placas KPK895 de propiedad del señor Hugo Armando Granados, causándole daños materiales que fueron sufragados por su cuenta y de los cuales actualmente solicita tales dineros le sean retornados.

## II. PRETENSIONES Y SU OBJETIVIZACIÓN

Las pretensiones de la demanda se encaminan al reconocimiento y pago de la suma total de **\$2.000.000**, por concepto de daños materiales, discriminados de la siguiente forma:

1. Daños patrimoniales: \$2.000.000.
  - a. Daño emergente: \$2.000.000.

Sin perjuicio de ello, aunque las pruebas del expediente reflejan una cuantía de **\$1.299.998**, lo cierto es que, no existe riesgo económico para la compañía, dado que el deducible mínimo para el amparo de daños a bienes de terceros es de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De manera que, el deducible subsume el valor de la pretensión.

## III. ANÁLISIS RESPECTO A LA PÓLIZA

Se vinculó a SBS Seguros Colombia S.A. al trámite conciliatorio en calidad de compañía aseguradora que suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001246 con vigencia comprendida entre el 13 de julio de 2024 y el 13 de julio de 2025, de la cual se extrae la siguiente información:

- **Placas:** UQY515.
- **Tomador:** Cooperativa Integral de Transportadores Colonial Cootranscol.
- **Asegurado:** Weymar Dario Moreno Pinto.
- **Amparo afectado:** Daños a bienes de terceros.
- **Valor asegurado:** 60 SMMLV
- **Deducible:** 10% mínimo 2 SMMLV
- **Exclusiones aplicables al caso:** Ninguna.

- **Coaseguro o sublímites:** No.

En ese orden de ideas, se concluye que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1001246, cuyo tomador es Cooperativa Integral de Transportadores Colonial Cootranscol, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de demanda. Frente a la **cobertura temporal**, debe decirse que, el hecho, esto es, el accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre de 2024, tuvo lugar dentro de la vigencia comprendida entre 13 de julio de 2024 y el 13 de julio de 2025. Respecto a la **cobertura material**, la póliza contratada presta cobertura frente a los daños causados en bienes de terceros, pretensión que se endilga al asegurado.

## **I. ANÁLISIS SUSCINTO DE LAS PRUEBAS**

Ahora bien, en observancia de los medios probatorios que obran en el expediente, se debe indicar que estos no permiten concluir que exista responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado, pues no se allegó prueba alguna que permita conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual sucedieron los hechos que dan base a esta acción, sino que tan solo se adjunta la factura de los arreglos realizados en el vehículo de placas KPK985, propiedad del señor Hugo Armando Granados.

## **II. CONCLUSIONES**

En resumen, frente a las circunstancias expuestas a lo largo de este escrito se indica que al momento de realizar este concepto no se encuentra probada la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, en tanto que no se allegaron las pruebas pertinentes para ello, por lo que se hace necesario realizar solicitud de documentos que acrediten la ocurrencia del hecho generador de daño y adicionalmente que acrediten la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente. Aunado a lo anterior, se advierte que el valor del deducible mínimo de la póliza (2

SMMLV) subsume el valor de la pretensión conciliatoria (\$2.000.000), por lo expuesto se recomienda acudir a la audiencia sin ánimo conciliatorio.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.